

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN CUARTA

SUBSECCIÓN A

Atención: Dr. **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO** – Magistrado

Correo

electrónico

radicación:

memorialesposec04tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CON FECHA DEL 18/FEB/22
QUE INADMITE DEMANDA**

Expediente: 250002337000-2021-00725-00

Demandante: AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A NIVEL 1

Demandado: U.A.E. DIAN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada especial de la Parte Actora AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1, por la presente interpongo recurso de reposición contra el auto que inadmite demanda, teniendo en cuenta:

I. OPORTUNIDAD LEGAL Y REQUISITOS

El Art. 170 del C.P.A.C.A., dispone que contra el auto que inadmite demanda procede recurso de reposición, y en concordancia con el art. 242 de la L. 1437/11 Mod. Art. 61 L. 2080/21 y el Art. 318 del C.G.P., el término para su interposición y sustentación es de tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

En el caso examinado el auto que inadmite demanda fue notificado de manera electrónica (e-mail) el día 21 de Febrero del año 2022, con lo cual, el término para interponer reposición corre del 24 al 28 de Febrero de 2022, teniendo de presente lo dispuesto en el Num. 2º del Art. 205 de la L. 1437/11 Mod. Art. 52 L. 2080/21.

Se hace procedente el recurso en razón a que el auto es susceptible de éste, se interpone y sustenta en término legal.

Se deja constancia que el recurso se remitirá simultáneamente a la U.A.E DIAN y terceros de ley, cuando sea remitido vía correo electrónico al buzón dispuesto por la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para la recepción de memoriales en procesos ordinarios.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El auto recurrido dispuso como origen de la inadmisión lo siguiente:

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requiérase a la demandante para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, subsane la demanda de la siguiente manera:

1. *Allegue constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda, y sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar el envío físico. Para el efecto, se le informa al demandante que el correo electrónico de notificación del agente del Ministerio Público asignado a este Despacho es namartinez@procuraduria.gov.co.*

Al respecto, se solicita reponer el auto en razón a que sí se cumplió con el envío por medio electrónico de copia de la demanda, y sus anexos a la demandada (U.A.E DIAN), puesto que:

1. Es necesario recordar que el presente proceso judicial (No. 250002337000-2021-00725-00), se sometió a reparto el 9 de Diciembre de 2021, en razón a la remisión por competencia que surtió el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, M.P. Dr. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón en el proceso No. 25000234100020210060300:

OFICIO MTAS 21-431 MRMP- 2021-603 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- REMITE POR COMPETENCIA EXPEDIENTE NO. 25000-23-41-000-2021-00603-00 DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A NIVEL 1 MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE REMITE POR COMPETENCIA AL A LA SECCIÓN CUARTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA PARA QUE SE EFECTÚE EL CORRESPONDIENTE REPARTO.

Es de anotar que el mismo 9/dic/2021 se surtió el reparto en la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo No. 2021-00725-00, y que se refrenda que el proceso No. 2021 00603 (anterior) como el 2021 00725 (actual) versan sobre los mismos actos administrativos, al analizarse el aparte “Contenido de la Radicación” de la bitácora S.XXI de la Rama Judicial (resaltado en color fuera de texto):

2021 00603	2021 00725
------------	------------

<p>Número de Proceso Consultado: 25000234100020210060300 Ciudad: BOGOTA, D.C. Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SIN SECCIONES (ORAL) Datos del Proceso Información de Radicación del Proceso Despacho Ponente 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION PRIMERA MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON Clasificación del Proceso Tipo Clase Recurso Ubicación del Expediente ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Sin Tipo de Recurso Remitido por Competencia Sujetos Procesales Demandante(s) Demandado(s) - AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A NIVEL 1 - U.A.E. DIAN Contenido de Radicación Contenido NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA LAS RESOLUCIONES 1-03-201-241-640-0-003226 Y 1536</p>	<p>Número de Proceso Consultado: 25000233700020210072500 Ciudad: BOGOTA, D.C. Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SIN SECCIONES (ORAL) Datos del Proceso Información de Radicación del Proceso Despacho Ponente 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION CUARTA LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO Clasificación del Proceso Tipo Clase Recurso Ubicación del Expediente ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Sin Tipo de Recurso Secretaria Sujetos Procesales Demandante(s) Demandado(s) - AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A NIVEL 1 - U.A.E. DIAN - DIAN - RSL.1-03-201-241-640-0-003226 Contenido de Radicación Contenido N Y R. RSL.1-03-201-241-640-0-003226 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020</p>
--	---

2. Precisado lo anterior, es de señalar que el 19 de Julio del año 2021 a las 2:54 P.M. se remitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para ser sometida a reparto ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, y en dicha misiva electrónica se indicó (resaltado en color fuera de texto):

De: paola medina montes <abogadamedinamontes@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 2:54 p. m.

Para: radesec01tadmuncendoj.ramajudicial.gov.co <radesec01tadmuncendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Procesos Nacionales <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DEMANDA PARA REPARTO TRIBUNAL CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - REPARTO**

E.V.E

ASUNTO: Remisión demanda para reparto

Cordial saludo,

Por la presente se radica demanda, para lo cual se diligencian los siguientes datos:

- I. **Tipo de demanda:** Contencioso Administrativa
- II. **Clase de demanda:** Nulidad y restablecimiento del derecho (sanción aduanera)
- III. **Demandante:** AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1
- IV. **Identificación del Demandante:** 800.254.610-5
- V. **Demandado:** U.A.E DIAN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- VI. **Identificación del Demandado:** 800.197.268-4
- VII. **Apoderada:** Paola Andrea Medina Montes
- VIII. **Identificación de la Apoderada:** C.C. No. 31.571.738 y T.P. No. 121.936 del C.S. de la J.

Se adjunta al presente correo electrónico el archivo contentivo de la demanda y sus anexos (poder, cámara de comercio, agotamiento etapa conciliación, pruebas, etc.) en archivos PDF:

1. DEMANDA.PDF
2. ANEXOS.PDF

Conforme lo ordenado en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el Num. 7o del Art. 162 de la Ley 1437/11, **SIMULTÁNEAMENTE con la radicación de la presente demanda, se está remitiendo la misma copia de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual, se copian este correo las direcciones electrónicas (canal digital) de la demandada y a los intervinientes:**

- **LA DEMANDADA (U.A.E DIAN):**
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- **La AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:**
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
- **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Quedo presta a la información sobre el acta de reparto.

Atentamente,

Paola Andrea Medina Montes

Apoderada Especial

C.C. 31.571.738

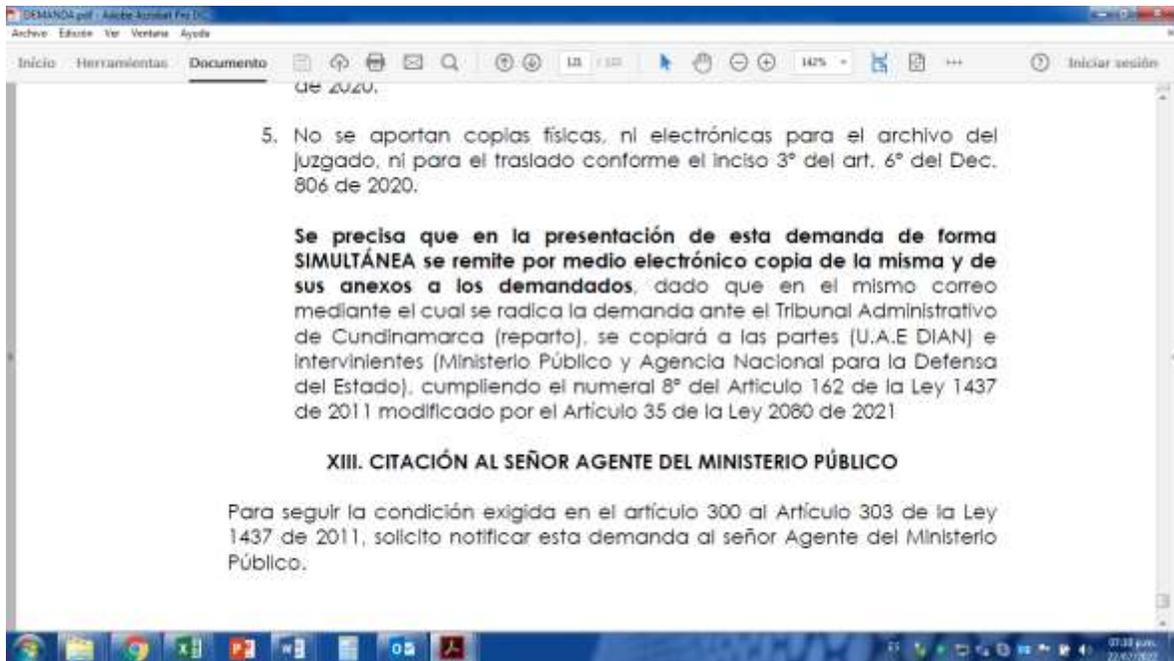
T.P. No. 121.936 del C.S. de la J

Consecutivo NYRD 857

2 archivos adjuntos

...

Igualmente, en la demanda radicada se indicó en la página No. 122 lo siguiente:



Como puede observarse, en el correo electrónico con el cual se sometió a reparto a la demanda, se cumplió con la obligación de remitir SIMULTÁNEAMENTE dicho contenido (demanda y anexos) a la contraparte (U.A.E DIAN) y terceros de ley (Procuraduría y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado), cumpliendo el artículo 35 de la L. 2080/21 que adicionó el Num. 8° al Art. 162 de la L. 1437/11: **“...8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante**

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El correo electrónico con el cual se remitió a reparto la demanda se anexa en formato PDF en el presente recurso, y puede ser consultado en formato HTML en el siguiente link de ONE DRIVE:

<https://1drv.ms/u/s!AkRIFuHqQNIqgWSSeMmuDnmZZr7I>

Es de anotar que en la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca debe existir reporte sobre dicha remisión, y puntualmente, se allega también el correo electrónico del reparto del proceso en dicha Sección, por cuanto: i) refrenda que la demanda en cuestión es la que ahora cursa por traslado de competencia en la Sección Cuarta, y ii) porque evidencia en la trazabilidad la remisión simultánea:

Acta de Reparto 2021-00603

Radicacion Demandas Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <radesecc01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

22 de julio
de 2021,
10:59

Para: "abogadamedinamontes@gmail.com" <abogadamedinamontes@gmail.com>

De: paola medina montes <abogadamedinamontes@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 14:54

Para: Radicacion Demandas Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <radesecc01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DEMANDA PARA REPARTO TRIBUNAL CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA
(...)

El anterior correo electrónico del día 22 de Julio de 2021 se aporta en PDF, y puede validarse en el siguiente link de ONE DRIVE en formato HTML:

https://1drv.ms/u/s!AkRIFuHqQNIqgWayCCgrGb_fAs-b?e=DO5fe2

3. Dada la remisión simultánea antes anotada, se recibió en mi bandeja de entrada de correo electrónico, la constancia de RESPUESTA AUTOMÁTICA a las 15:03 horas (entiéndase: 03:03 P.M.) del 19 de Julio de 2021 desde el correo electrónico de la DIAN:

de: **notificacionesjudicialesdian** <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>
para: paola medina montes <abogadamedinamontes@gmail.com>

fecha: 19 jul 2021, 15:03
asunto: RE: REMISIÓN DEMANDA PARA REPARTO TRIBUNAL
CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA

enviado dian.gov.co
por:
firmado dian.gov.co
por:
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
: Mensaje importante porque generalmente lees mensajes con esta etiqueta
Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un **buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co

- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>. El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Se adjunta formato PDF contentivo del correo electrónico de respuesta automática del 19 de Julio de 2021 de la U.A.E DIAN, y el archivo HTML puede ser consultado en el link de ONE DRIVE: https://1drv.ms/u/s!AkRIFuHqQNIqgWWzEbZgqwe_g1T9

De lo antes señalado se tiene que:

- i) El día 19 de Julio de 2021 se remitió la demanda para reparto al buzón dispuesto para tal fin de parte de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en ese mismo instante, se remitió SIMULTÁNEAMENTE la demanda y sus anexos a la U.A.E DIAN y terceros de ley, a los canales digitales correspondientes; y también en el texto de la demanda se señaló que se surtiría de esa manera el requisito del 35 de la L. 2080/21 que adicionó el Num. 8° al Art. 162 de la L. 1437/11.
- ii) El día 19 de Julio de 2021, como consecuencia de la remisión simultánea del correo electrónico dirigido a la Sección Primera del

TAC, y con copia a la U.A.E DIAN y terceros, se recibe respuesta automática de la U.A.E DIAN (demandada) con lo cual se evidencia que sí se cumplió con la remisión a dicha Entidad de la demanda vía canal digital.

- iii) Desde el 19 de Julio de 2021 existe constancia del envío por medio electrónico a la demandada de copia de la demanda y sus anexos, pues se cumplió con ello vía remisión simultánea.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se eleva la siguiente:

III. PETICIÓN:

Conforme lo expuesto en el presente memorial se solicita reponer el auto del 18 de febrero de 2022, y, en consecuencia, admitir la demanda.

IV. PRUEBAS:

Se aporta como pruebas las siguientes:

1. Formato PDF contentivo del correo electrónico del día 19 de Julio del año 2021 a las 2:54 P.M. con el cual se evidencia la remisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para ser sometida a reparto ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, y de manera SIMULTÁNEA a la Demandada (U.A.E. DIAN) y terceros.

El correo electrónico en formato HTML puede ser consultado en: <https://1drv.ms/u/s!AkRIFuHqQNIqgWSSeMmuDnmZZr7I>

2. Se adjunta formato PDF contentivo del correo electrónico de respuesta automática del 19 de Julio de 2021 de la U.A.E DIAN, y el archivo HTML puede ser consultado en el link de ONE DRIVE: https://1drv.ms/u/s!AkRIFuHqQNIqgWWzEbZgqwe_g1T9

3. Se adjunta formato PDF contentivo del correo electrónico del día 22 de Julio de 2021 en el cual se remitió acta de reparto desde la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y el archivo HTML puede ser consultado en el link de ONE DRIVE:

https://1drv.ms/u/s!AkRIFuHqQNIqgWayCCgrGb_fAs-b?e=DO5fe2

4. Bitácora de S. XXI del expediente judicial No. 25000234100020210060300

5. Bitácora de S.XXI del expediente judicial No. 25000233700020210072500

V. ANEXOS:

Se anexa lo indicado en formato PDF en el acápite de "PRUEBAS".

VI. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

La Parte Demandante y la suscrita apoderada especial recibiremos notificaciones electrónicas en: abogadamedinamontes@gmail.com

En relación al correo electrónico de notificaciones de la U.A.E DIAN, así como de los terceros de ley se refrendan los señalados en la demanda.

Del Señor Magistrado,

Atentamente,

Paola Andrea Medina Montes

C.C. 31.571.738

T.P. No. 121.936 del C.S. de la J.

Anexo. Lo enunciado